



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	GRETTY LUZ CABALLERO BORJA
Demandado:	OVER ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Radicado:	2022 00938
Providencia:	Auto N° 1158
Asunto:	Resuelve apelación
Decisión	Niega Apelación

Por escrito radicado el 15 de febrero del año en curso, la parte actora, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda de fecha 10 de febrero de 2023, notificado por estado el día 13 del mismo mes y año, en la plataforma de internet TYBA aplicativo dispuesto por la Rama Judicial.

Al respecto, el numeral 7 del artículo 21 del estatuto procesal señala que:

“ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen **en única** instancia de los siguientes asuntos:

...

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de **alimentos**, de la oferta **y ejecución de los mismos** y de la restitución de pensiones alimentarias...”

En concordancia con lo preceptuado en el artículo 321 ibídem que reza:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son **apelables** las sentencias de **primera instancia**, salvo las que se dicten en equidad...

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia.”

En virtud de lo instituido en las disposiciones en cita, se observa que en procesos como el de la referencia no procede el recurso de apelación, porque estamos frente a un asunto de única instancia de conformidad con el artículo 21-7 del Código General del Proceso, en anuencia con el catálogo de asuntos previstos con el Art. 321 ídem, que enlista los asuntos y expresamente refiere a los procesos de primera instancia.

En consecuencia, de lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO por IMPROCEDENTE**, el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte accionante contra el auto citado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

NEGAR la concesión del recurso de apelación contra el proveído calendarado 10 de febrero de 2023, por los motivos expuestos. (No. 3 - 7° artículo 21, Art. 321 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 17 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 16
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA